BREVE ESTUDIO SOBRE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS MALAGUEÑOS A COMIENZOS DEL SIGLO XVIII

MARION REDER GADOW

Las tendencias historiográficas actuales preconizan la incorporación de métodos analíticos en el campo de la historia social y económica, tomando los protocolos notariales como elementos básicos. Historiadores como A. Eiras y sus colaboradores en España, y M. Vouvelle y P. Chaunu, en Francia, fundamentan las conclusiones de sus investigaciones y estudios principalmente en datos seriados obtenidos sobre determinadas variantes de los protocolos notariales. Y al intentar profundizar en la gran masa documental notarial, tan variopinta, emerge la figura del escribano, ante cuya presencia, firma y signo, se autorizaban los contratos de los particulares y las diligencias judiciales gracias a la fe pública que se les ha atribuído (1).

Ante el escribano se registraban todo tipo de escrituras, tanto económicas, como familiares y mercantiles. Era el único que podía testimoniar actos de derecho privado entre particulares (2). Y con ser la figura del escribano tan importante en la vida social de un país en un momento determinado (3), ha sido poco estudiada.

El escribano en su origen etimológico, era el hombre que sabía escribir sobresaliendo por sus conocimientos entre una sociedad en que predominaba el analfabetismo. Pero pronto fue aplicado éste término a los hombres que con su presencia pasan a ser depositarios de la verdad contenida en los documentos que de él emanan y que él refrenda, llamados instrumentos públicos por hacer fe en juicio. También recibían el nombre de notarios por las escrituras abreviadas que previamente tomaban y que luego desarrollaban al extender el documento enmarcándolo en los formulismos legales. Pero con el paso del tiempo el nombre de notario se adjudicó preferentemente a los escribanos eclesiásticos (4).

Desde el reinado de Alfonso X, el Sabio, los escribanos fueron considerados ya como funcionarios públicos, establecidos en la Corte o en las ciudades para testimoniar las escrituras que se otorgaban, apoyándose en las leyes vigentes promulgadas por el Fuero Real y las Partidas. Y ya en las Partidas se fijaron una serie de condiciones necesarias para poder ejercer el oficio de escribano. Estos requisitos irán perfeccionándose hasta plasmarse en la Novísima Recopilación de las Leyes de

(2) MORENO, J. I., "El Otorgamiento de Instrumentos Públicos" Madrid 1847, pág. 20.

(4) MARTIN GIJON, J., op. cit., pág. 280.

⁽¹⁾ MARTIN GIJON, J., "Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna", Centenario de la Ley del Notariado, Sección 1.*, Estudios Históricos, Vol. I, 1964, pág. 300.

⁽³⁾ OTS y CAPDEQUI "Prólogo al Catálogo de los Fondos etc." en Millares, C.A. "Indice y Extractos de los Protocolos del Archivo de Norarias de México D.F." Año 1945, tomo I, págs. 15-16.

MARION REDER GADOW

España a mediados del siglo XVIII, recogiéndose las sucesivas promulgaciones reales referentes a esta materia.

En las Partidas, Alfonso X, ordenará que los escribanos sólo puedan recibir su nombramiento a través del rey o en quién delegará, y asignó el número de escribanos públicos que debían residir en las ciudades del Reino. Según las necesidades de las ciudades la cifra de escribanos fue variando.

Entre las condiciones para ser nombrado escribano por el rey figuraban tanto las morales como las intelectuales. Debían ser hombres libres, cristianos de buena fe, saber escribir bien y ser conocedores del arte de la escribanía; debián ser legos y guardar secreto sin quebrantarlo excepto cuando podía perjudicar al rey; y ser vecino de los lugares donde ejercían para tener así un mejor conocimiento de las personas que acudirían ante él para registrar sus actos (5).

Estas cualidades que debía detentar el pretendiente al título de escribano, fueron perfilándose mejor con la subida de los Reyes Católicos al trono castellano; y sobre todo a través de las Cortes de Toledo del año 1480. En estas Cortes de Toledo se dispuso, además de lo legislado en las Partidas, que no se diese título de escribano público a ninguna persona que previamente no fuese presentada y examinada por el Consejo Real y hallada por éste, hábil y suficiente para desempeñar este cargo. Además esta aprobación del Consejo Real debería ir firmada al dorso por tres de los letrados que formaban el Consejo Real. Y una vez recibida esta autorización el rey procedía automáticamente a su nombramiento. Si el escribano no reunía estos requisitos era considerado como falsario, pudiendo ser castigado por la ley con la pérdida de la mitad de sus bienes.

Bajo el reinado de Carlos I se promulgará otra formalidad considerada indispensable, desde ese momento: para ser admitido al examen por el Consejo Real y recibir el título de escribano debía llevar un informe de la Justicia del lugar donde residía en el cual se testimoniaba su habilidad y buena conducta.

El monarca Felipe II fijará posteriormente la edad mínima, para poder ejercer el oficio de escribano, en veinticinco años. Bajo el gobierno de Carlos II se dispuso que además de la información de legítimidad, limpieza de sangre y edad se justificara por escrito haber permanecido durante un período mínimo de dos años en el oficio de un escribano bien seguidos, o alternos, como escribiente, durante los cuales se iría familiarizando con las fórmulas legales y la nomenclatura escribanil que posteriormente le sería indispensable en el ejercicio de su profesión.

Estas leyes en tomo al escribano promulgadas durante varios siglos se recogerán y plasmarán en la Novísima Recopilación de las Leyes de España bajo el epígrafe XV (6).

Sin embargo las leyes, se fueron flexibilizando y adaptando a las necesidades temporales existentes; y así las distancias y el costo del viaje hacia la Corte fueron imponiendo la necesidad de que el Consejo Real delegase sus funciones examinadoras en otro organismo o persona que reuniese las mismas garantías. Así lo explicitan tanto Felipe V como sus antecesores, en la carta del nombramiento de escribano público Francisco Antonio Bonilla: "que el Licenciado Don Francisco

⁽⁵⁾ ARRIBAS ARRANZ, F., "Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV", Centenario de la Ley del Notariado, Sección 1.", Estudios Históricos, Vol. I, 1964, pág. 171.
(6) Novísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el Sr. Carlos IV, Madrid 1805, Tomo III, pág. 367.

Hernández Reillo, Alcalde del Crimen de la mi Audiencia y Chancillería, que reside en la ciudad de Granada, en virtud de la comisión que tiene mía os examinó y aprobó y halló hábil y suficiente para el uso y ejercicio del dicho oficio" (7). Por lo tanto de este texto se deduce que los aspirantes malagueños se desplazaban a Granada en donde eran examinados por el Alcalde del Crimen en función.

Y con el resultado de su informe el rey extendía el nombramiento. Cuando el nombramiento llegaba a manos del interesado, éste debía presentarse ante las autoridades municipales reunidas en cabildo, las cuales: "reciban de Vos el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y debeís hacer, el cual por Vos hecho, os hayan y reciban por mi escribano público del número de la dicha ciudad y usen con Vos el dicho oficio en todos los casos y cosas a él anejas y concernientes y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del expresado oficio debeís haber y gozar y os deben ser guardados... y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradicción alguna os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo al dicho oficio y al uso y ejercicio de él" (8). Con la presentación, el juramento y la rubrica en donde daba a conocer el lugar de su vecindad, quedaba registrado el nombramiento y actuación del escribano. A su vez la nota escueta del escribano de cabildo al pie de la copia de un nombramiento nos informa de la actitud del Concejo o Ayuntamiento ante esta toma de posesión de un nuevo cargo". "En Cabildo que ésta ciudad de Málaga, Justicia y Regimiento celebró hoy día de la fecha, que presidió el Señor Licenciado Don Nicolás Antonio de Arjona, Abogado de los Reales Consejos, su Alcalde Mayor, por parte de Alonso de Escobar se presentó el Real título antecedente. Y visto por la ciudad, lo obedeció con el respeto y reverencia debida y acordó entrase en dicho cabildo el dicho Alonso de Escobar y habiéndoló hecho recibió al uso y ejercicio del oficio de escribanía pública del número de ella según y como por dicho Real título se mandó y acordó" (9).

Pero este requisito de la presentación ante cabildo no se debió cumplimentar por parte de muchos escribanos malagueños a juzgar por el acuerdo tomado por el Ayuntamiento reunido en cabildo el día treinta de Junio de mil seiscientos noventa y nueve: "La ciudad dijo tiene entendido que algunos de los escribanos que usan y despachan los oficios públicos del número no tienen presentadas como es de su obligación en esta ciudad los títulos con que los usan y despachan los oficios de escribanía pública del número de esta ciudad. A los que usan oficio de escribano de los Reinos, presenten en esta ciudad los títulos que tuvieren para el uso de dichos oficios y pide y suplica al Señor Gobernador así lo mande por su auto con el apercibimiento que pareciese a su Excelencia" (10).

Como hemos visto anteriormente los escribanos aún habiendo superado el examen y haber recibido el nombramiento por el rey, no se podían establecer libremente.

Los nombramientos de los escribanos podían ser de varias clases:

- a) Escribanos del Reino.
- b) Escribanos públicos del número.
- c) Escribanos de Cámara de las Audiencias.
- d) Escribanos eclesiásticos.

⁽⁷⁾ A.M.M. "Título de Escribano Público a Francisco Antonio Bonilla" Col. Libros de Provisiones n.º 87, fol. 203.

⁽⁸⁾ A.M.M. "Título de Escribano Público a Francisco León y Castillo", Col. Libros de Provisiones n.º 87, fol. 214.

⁽⁹⁾ A.M.M. "Título de Escribano Público de Alonso de Escobar", Col. Libros de Provisiones n.º 87, fol. 107.

⁽¹⁰⁾ A.M.M. "Que los escribanos públicos del número y los escribanos reales presenten sus títulos", Col. Actas de Cabildo n.º 107, fol. 74v.

198 MARION REDER GADOW

Pero en este estudio sólo destacaremos a los escribanos del Reino y a los escribanos públicos. Los escribanos del Reino podían ejercer su profesión en todo el Reino menos donde hubiese establecidos oficios de escribanía del número. Sin embargo en la práctica encontramos escrituras rubricadas por escribanos del Reino y protocolarizadas en las escribanías públicas (11).

Los escribanos públicos o del número, titulares de un oficio y cuyo número era determinado por la ley, sólo podían ejercer su oficio en un lugar. Al ser un número concreto de escritorios en una ciudad, los escribanos sólo podían acceder a ellos bien por trasmisión o herencia, por compra y venta o por traspaso. Al ser consideradas como una fuente de ingresos, las escribanías iban incluídas como bienes dotales (12) y como bienes trasmisibles (13). Las escribanías como otros oficios públicos eran concedidas por el rey y como constaba en el nombramiento "por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás para Vos y Vuestros herederos y sucesores y para quién de Vos, o, de ellos hubiere título, o, causa; y Vos y de ellos le podaís ceder, renunciar, traspasar y disponer en él en vida o en muerte por testamento" (14). Esto quiere decir que podían suceder en estos oficios aquella persona que señalare el dueño, siempre que hubiese cumplimentado los requisitos señalados anteriormente, para ser nombrado escribano.

Si el titular moría "ab intestato", la viuda podía nombrar a un interino en el interim que ella contrajese nuevas nupcias o que su hijo varón alcanzase la mayoría de edad.

Los sucesores llamados a ocupar estos oficios solían ser preferentemente los directos, o sea los hijos, pero también podían sucederse hermanos (15) o incluso nietos, como en el caso de Bernabé Ruiz donde éste nombrará por una cláusula de su testamento heredero a su nieto y hasta alcanzar éste su mayoría de edad su padre, como tutor, se haría cargo del oficio (16).

Sin embargo la posesión de las escribanías se encontraban en la mayoría de los casos en manos ajenas al escribano al cual se le arrendaba a cambio de una cantidad o renta fija, actuando entonces el escribano como su lugarteniente (17). Incluso miembros de la Iglesia y del Ayuntamiento eran propietarios de oficios de escribanías. Sobre muchas escribanías se imponían censos y frecuentemente también por la falta de liquidez del censatario, los censualistas sacaban a pública subasta el oficio concediéndosela al mejor postor, que a veces la revendía de nuevo a un escribano. Como en este caso preciso en que las monjas del convento de Santa Clara, por voz de su abadesa y secretaria: "dijeron que por el año pasado de mil setecientos cuatro se remató en Don Francisco de Ordoñez, vecino de esta ciudad, un oficio de escribanía del número de ella que uso Pedro de Astudillo, escribano público que fue de dicho número en precio de mil ochocientos ducados de todo valor por ante Miguel Moreno, escribano público, a que se pusieron diferentes acreedores y este dicho convento como uno de ellos por un censo de trescientos ducados de principal y sus réditos. Y dicho remate cedió el dicho Don Francisco Ordoñez en Alonso de Escobar escribano de Su Majestad quién lo aceptó y se obligó a cumplir con las calidades de la postura que fueron sacándose los principales del

⁽¹¹⁾ A.H.P.M. "Testamento de Tomé Martín", Leg. 2.362, fol. 152v.

⁽¹²⁾ A.M.M. "Título de Escribano Público de Francisco Brebel", Col. Libros de Provisiones n.º 87, fol. 523.

⁽¹³⁾ A.M.M. "Título de escribano de Juan Alonso de Bonilla", Col. Libros de Provisiones n.º 88, fol. 106 "Habiéndo fallecido el dicho Francisco Antonio de Bonilla, vuestro padre...".

⁽¹⁴⁾ A.M.M. "Titulo de Escribano de Jorge Lomas", Col. Libros de Provisiones n.º 87, fol. 207.

⁽¹⁵⁾ A.M.M. "Titulo de Escribano Público de Francisco Antonio de Bonilla", Col. Libros de Provisiones n.º 87, fol. 202; "por testamento que hizó y otorgo el dicho Luis Alonso Bonilla, vuestro hermano...".

⁽¹⁶⁾ A.M.M. "Testamento de Bernabé Ruiz de Pineda" Col. Libros de Provisiones n.º 86, fol. 283.

⁽¹⁷⁾ ARRIBAS ARRANZ, F., op. cit., pág. 225.

censo que tuviese cabimiento y para la paga de los corridos, censos y costas pagar en contado dos mil reales de vellón y lo demás mil reales en cada un año y habiéndose hecho liquidación, tocaron a este convento como primer acreedor de la dicha paga en contacto quinientos reales y las costas que satisfizo el dicho Alonso de Escobar en virtud de mandamiento libratorio por cuenta de cuatro mil y más reales que de dichos corridos se le aplicaron" (18).

Los precios de las escribanías eran por lo general muy elevados dependiendo posiblemente del lugar donde estaban situadas y de su clientela. El escribano Miguel Jurado compró a Juan de Albelda el oficio en precio de cuatromil cuatrocientos ducados (19). La escribanía de Roque de Ibero se remató en pública almoneda en dosmil ducados (20). José de Bustamante tuvo que desembolsar seis mil ducados al adquirir el oficio (21). Ante estos precios tan elevados a los principiantes no les quedaba otra solución que trabajar en una escribanía ya establecida hasta alcanzar la influencia y el dinero suficiente para establecerse por su cuenta.

Para la ciudad de Málaga los Reyes Católicos, por una Real Cédula, nombraron a siete escribanos y que uno de ellos lo fuese del Concejo y los otros seis del número de la ciudad, haciéndoles merced del oficio por sus vidas y después de ellas quedasen a voluntad de sus Altezas. Pero esta cifra de escribanos fue pronto insuficiente por el crecimiento de la población malagueña y ya en el censo del año milquinientos cincuenta y nueve, el número de escribanos aumentó a diez y nueve, establecidos en las cuatro parroquias (22). En el siglo XVIII existían veinticinco oficios de escribanía entre los cuales se incluían los dos escribanos de cabildo (23). Esta misma referencia nos la da el historiador malagueño Guillén Robles.

Las escribanías solían estar atendidas además del escribano titular, por oficiales de la pluma y por escribientes que le ayudaban en la copia de las escrituras y ordenamiento del registro. En un principio sólo se autorizaban tres escribientes por escribano pero pronto el número se duplicará y hasta triplicará (24). No hemos de olvidar que para ser escribano los aspirantes tenían que permanecer como mínimo un período de dos años en un oficio donde se familiarizaría con los formulismos legales y la redacción de documentos. A veces al frente de la escribanía únicamente se encontraba un lugarteniente en lugar del escribano titular, pero esta irregularidad constaba ya en el nombramiento del escribano y era autorizada por lo tanto por el rey. Incluso en algunas ocasiones el nombramiento se hacía en nombre del sustituto, indicándose no obstante el nombre del propietario de la escribanía, en cuyo nombre se ejercía.

Es posible que en ocasiones los oficiales de la pluma actuarán como testigos de las escrituras que se tramitaban en sus oficios pues sus nombres se repiten con frecuencia al pie de los documentos. E incluso escribanos del reino actuaban como oficiales de los escribanos públicos como Francisco Molina y Málaga que rubrica una escritura como redactada "por el oficial de Caballero, Francisco Molina y material de la caballero de la caballero de la caballero, Francisco Molina y material de la caballero de l

⁽¹⁸⁾ A.H.P.M. "El convento de St." Clara pago en favor de Alonso de Escobar escribano público", Leg. 2.362, fol. 66.

⁽¹⁹⁾ A.M.M. "Título de Escribano Público de Miguel Jurado en lugar de Juan Albelda". Col. Libros de Provisiones n.º 87, fol. 200.

⁽²⁰⁾ A.M.M. "Título de Francisco Caballero Corbalán de escribano público en lugar de Roque de Ibero", Col. Libros de Provisiones n.º 87, fol. 82.

⁽²¹⁾ A.M.M. "Título de escribano de José de Bustamante" Col. Libros de Provisiones n.º 85, fol. 267.

⁽²²⁾ LOPEZ BELTRAN, M. T. y VILLAS TINOCO, S., "Censo Malagueño de 1559" Rev. Baética n. 3, pág. 146.

⁽²³⁾ MEDINA CONDE, C., "Conversaciones Históricas Malagueñas", Málaga 1892, tomo I, pág. 42.

⁽²⁴⁾ A.M.M. "Real Despacho para que Diego García Calderón tenga un oficio de escribano público del número de esta ciudad teniendo nombramiento legítimo". Col. Libros de Provisiones, n.º 87, fol. 279.

200 MARION REDER GADOW

cisco Molina y Málaga". Y en su testamento confiesa tener en un libro de cuartilla apuntado donde están protocoladas sus escrituras "y las que son por si este se perdiere declaro los oficios donde podrán buscarlas".

En el testamento de María Moreno (25) los testigos instrumentales de su otorgamiento declaran ser oficiales de la pluma del oficio de Francisco León y Castillo y haber estado presentes y haber firmado la escritura de testamento. Y además nos dan a conocer su edad que oscilaba entre los veintidos y los treinta años, por lo que podriamos considerar que se encontraban en un período de formación.

No sabemos con exactitud donde se encontraban ubicados los oficios de escribanías en Málaga. Tras la reconquista de la ciudad el Ayuntamiento señaló el baño de la Plaza de las Cuatro Calles como emplazamiento de su Audiencia y de los escritorios de los escribanos (26). Podríamos suponer, sin embargo, que la mayoría de los oficios se encontraban situadas en la Plaza Mayor o lugares de gran actividad comercial de fácil acceso para los vecinos y los visitantes de la ciudad. Conocemos el emplazamiento de dos escribanías que se encontraban en las casas que hacían esquina con la calle de las Siete Revueltas (27). Las otras podrían estar cercanas a estas o repartidas por las parroquias de la ciudad. En el censo malagueño de mil quinientos cincuenta y nueve se incluyen las escribanías en el ámbito parroquial. En la parroquia del Sagrario estarían situadas seis; doce en la de los Mártires, una en la de San Juan y ninguna en la de Santiago. Se deduce de este censo que las escribanías se situaban en los barrios donde había más comerciantes o donde estarían ubicados los talleres o tiendas de los diferentes gremios cuyos miembros frecuentemente solicitaban los servicios del escribano para dar fe de las trasacciones que realizaban. Casi todos los escribanos solían tener una clientela fija pues los nombres de los otorgantes aparecen repetidos una y otra vez a lo largo del año en el registro. Los escribanos se especializaban en determinadas materias, como por ejemplo en la formación de compañías, cartas de flete, compras de navíos, avituallamiento de los barcos, etc. Otros se encargaban de tramitar los asuntos económicos de determinados conventos, de llevar los autos judiciales por impago de censos, entrada en religión, fundación de capellanías, etc. La elección del escribano dependerá lógicamente de su habilidad y trato con los clientes que en algunas escrituras tendrán que exponerles sus sentimientos íntimos.

El escribano debía extender las escrituras en la forma determinada por la ley y eso requería conocer las leyes relacionadas con su oficio.

Debía autorizar los actos y contratos a que fuere llamado y extender las correspondientes escrituras. Aceptado por sus conciudadanos como garante de la correcta aplicación del derecho al otorgar las escrituras debe dar a conocer a los otorgantes los medios de garantizar sus derechos. Y ya que de la validez de una escritura podía depender la fortuna de una familia acreditando la legitimidad de sus títulos, el escribano era asi mismo responsable de la nulidad de un instrumento si no se habían guardado las disposiciones legales. Pues al ser un oficio público y honrado y comunal no dejará de hacer escrituras por miedo ni por venganza. Deberá "observar las máximas de la moral por lo que se exige que el escribano sea bueno, cristiano y de buena fama. Cualidades que sólo tiene el hombre honrado y fiel observador de la moral cuyos preceptos le enseñaron a ser probo, leal desin-

⁽²⁵⁾ A.H.P.M. "Testamento de María Moreno" Leg. 2.377, fol. 82.

⁽²⁶⁾ MEDINA CONDE, C., op. cit. Tomo III, pág. 160.

⁽²⁷⁾ A.M.M. "Testamento de José Tamayo y Villalta" Col. Escribanías de Cabildo, Leg. 47, fol. 177.

teresado, sigiloso, incorruptible, etc. El ser honrado el escribano es su primer y principal deber (28). No hará escrituras a quienes no conozca e ignore su nombre o por lo menos deberá conocer a los testigos que acompañan al otorgante, para dar fe de su otorgamiento (29). Debe acudir pronto al lugar requerido para autorizar instrumentos y debe recorrer los pueblos de la comarca próximos a la ciudad donde reside.

Algunos ejemplos de los documentos de actos entre particulares más frecuentes eran la venta, el cambio, la donación, censos, préstamos, arrendamientos, contrato de trabajo, fletamiento de barcos, compañías o asociaciones, contratos de parcería, partición de herencias, inventarios post-mortem, cancelación de deudas, concordia entre personas enemistadas, escrituras de matrimonio, de dote, de donación y arras, de capital, de entrada en religión, horro y libertad de esclavo, legitimación de hijo natural, prohijamiento, emancipación, tutoría, inventario de bienes, testamentos, codicilios, poderes para testar, compromisos, juicios de avenencias, sentencias etc. (30) y muchos más pues cualquier compromiso entre particulares podía ser susceptible de ser legalizado.

El escribano solía redactar una minuta en la que daba a conocer el nombre del otorgante o de los otorgantes, y el acto del que deseaban quedará constancia; Finalizaba con la enumeración de los testigos a dicho acto y la fecha completa, es decir, el lugar, día, mes y año. Concluía el documento con el testimonio del escribano: "y el otorgante a quién yo el escribano doy fe conozco asi lo otorgo" (31). La fe pública de las escrituras se basaba en la identificación de la letra y en la presencia de los testigos. Una vez redactada la escritura se leía ante los otorgantes y si estos estaban conformes con el contenido firmaban aunque si el otorgante no sabía escribir, situación demasiado frecuente "firmo un testigo a su ruego porque dijo no sabía escribir que lo fueron... vecinos de Málaga" (32). A los tres días siguientes al de la realización del otorgamiento y a ruego de las personas interesadas debería extenderse un testimonio acreditativo de este acto. Después el escribano tenía la obligación de transcribir en un libro de registros el documento protocolado en su oficio, que también quedaba firmado por el otorgante. En los traslados o copias de documentos o en autos judiciales el escribano debía plasmar su signo, que ya en la carta de nombramiento le señalaba el rey: "y vuestro signo tal como este que a Vos damos de que mandamos useís valgan en fe en juicio y fuera de él, bien y tan cumplidamente como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro escribano". Los signos solían tener una configuración parecida. Tenía la figura de un trébol de cuatro hojas adornadas con diferentes motivos que caracterizaban e individualizaban cada emblema. Los vértices van adornados con unos circulitos o similares y a veces, en el vértice superior rematado por una cruz. Este signo individual de cada escribano es el que daba a las escrituras carácter de auténticas. Y no podía cambiar de signo durante todo el tiempo que ejerciera su actividad profesional. Cualquier modificación del signo concedido por el rey podría ofrecer dudas acerca de su autenticidad.

Para la mejor conservación y conocimiento de las escrituras otorgadas por los escribanos en sus oficios, éstos debían llevar un registro en donde se trasladaban los documentos tramitados. A primeros de cada año debían de confeccionar un índice con los nombres de los otorgantes tal como se indicaba en las Ordenanzas Municipales Malagueñas de mil seiscientos once, y al final del registro de cada año los escribanos debían signarlo y firmarlo con su nombre. Sin embargo pocos son los le-

⁽²⁸⁾ MORENO, J. I., op. cit. pág. 22.

⁽²⁹⁾ Ordenanzas de la muy noble y muy leal ciudad de Málaga, imprimidas por Juan René 1611, fol. 8.

⁽³⁰⁾ MATILLA TASCON, A., "Escribanos, notarios y Archivos de Protocolos en España. D.G.A.B. Boletín n.º 84/85, Año 1965, pág. 17.

⁽³¹⁾ A.H.P.M. "Testamento de Carlos Estrada", Leg. 2.149, fol. 346.

⁽³²⁾ A.H.P.M. "Testamento de Pedro Polanco", Leg. 2.149, fol. 343.

gajos que se conservan con estas características, pues la mayoría de ellos consultados en el Archivo Histórico Provincial de Málaga carecen de los folios iniciales y finales. Además los índices se conservan separados de los registros. Estos registros debían conservarse en la escribanía aunque cambiase el titular de la misma. No se podía sacar de la escribanía bajo una pena pecunaria. Algunos escribanos, como Roque Ibero, en el lecho de muerte hacen una relación de los documentos protocolarizados y los que aún estaban en trámite.

OFICIOS DE ESCRIBANIA MALAGUEÑOS

```
Años 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25
1701 \quad 1 \quad 4 \quad 6 \quad 8 \quad 9 \quad 11 \quad 13 \quad 15 \quad 18 \quad 20 \quad 22 \quad 24 \quad 26 \quad 28 \quad 32 \quad 34 \quad 38 \quad 40 \quad 43 \quad 44 \quad 46 \quad 48 \quad 50 \quad 52 \quad -100 \quad 100 \quad 1
1702 1 4 6 8 9 11 13 15 18 20 22 24 26 29 32 34 38 40 43 44 46 49 50 52 -
1703 \quad 1 \quad 4 \quad 6 \quad 8 \quad 9 \quad 11 \quad 13 \quad 15 \quad 18 \quad 20 \quad 22 \quad 24 \quad 26 \quad 29 \quad 32 \quad 34 \quad 38 \quad 40 \quad 43 \quad 44 \quad 46 \quad 49 \quad 50 \quad 52 \quad -100 \quad 100 \quad 1
1704 1 4 6 8 9 11 13 15 18 20 22 24 26 29 32 34 38 40 43 44 46 49 50 52 -
1705 \quad 1 \quad 4 \quad 6 \quad 8 \quad 9 \quad 11 \quad 14 \quad 15 \quad 18 \quad 20 \quad 22 \quad 24 \quad 26 \quad 29 \quad 32 \quad 34 \quad 38 \quad 40 \quad 43 \quad 44 \quad 46 \quad 49 \quad 50 \quad 52 \quad -100 \quad 100 \quad 1
1706 1 4 6 8 9 11 14 16 18 21 23 24 26 29 33 34 38 40 43 45 46 49 51 52 -
1707 \quad 1 \quad 4 \quad 6 \quad 8 \quad 10 \quad 11 \quad 14 \quad 16 \quad 19 \quad 21 \quad 23 \quad 25 \quad 26 \quad 29 \quad 33 \quad 35 \quad 38 \quad 40 \quad 43 \quad 45 \quad 46 \quad 49 \quad 51 \quad 52 \quad -100 \quad 100 \quad 
1708 \quad 1 \quad 4 \quad 7 \quad 8 \quad 10 \quad 11 \quad 14 \quad 16 \quad 19 \quad 21 \quad 23 \quad 25 \quad 26 \quad 29 \quad 33 \quad 35 \quad 38 \quad 40 \quad 43 \quad 45 \quad 46 \quad 49 \quad 51 \quad 52 \quad -
 1709 1 5 7 8 10 11 14 16 19 21 23 25 26 29 33 35 38 40 43 45 46 49 51 52 -
 1710 2 5 7 8 10 11 14 16 19 21 23 25 26 30 33 36 38 40 43 45 46 49 51 52 -
 1711 2 5 7 8 10 11 14 16 19 21 23 25 26 30 33 36 38 41 43 45 46 49 51 52 -
  1712 2 5 7 8 10 11 14 16 19 21 23 25 26 30 33 36 38 41 43 45 46 - 51 52 -
  1713 3 5 7 8 10 12 14 16 19 21 23 25 - 31 33 36 38 41 43 45 46 - 51 52 -
  1715 3 5 7 8 10 12 14 16 19 21 23 25 - 31 33 36 38 41 43 45 46 - 51 52 -
  1717 3 5 7 8 10 12 14 16 19 21 23 25 - 31 33 36 38 42 43 45 46 - 51 52 -
  1719 \quad 3 \ 5 \ 7 \ 8 \ 10 \ 12 \ 14 \ 17 \ 19 \ 21 \ 23 \ 25 \ - \ 31 \ 33 \ 36 \ 38 \ 42 \ 43 \ 45 \ 46 \ - \ 51 \ 52 \ -
                                         3 5 7 8 10 12 14 17 19 21 23 25 - 31 33 36 38 42 43 45 46 - 53 52 -
   1723 \quad 3 \quad 5 \quad 7 \quad 8 \quad 10 \quad 12 \quad 14 \quad 17 \quad 19 \quad 21 \quad 23 \quad 25 \quad 27 \quad 31 \quad 33 \quad 37 \quad 38 \quad 42 \quad 43 \quad 45 \quad 47 \quad - \quad 53 \quad 52 \quad -
   1724 \quad 3 \quad 5 \quad 7 \quad 8 \quad 10 \quad 12 \quad 14 \quad 17 \quad 19 \quad 21 \quad 23 \quad 25 \quad 27 \quad 31 \quad 33 \quad 37 \quad 39 \quad 42 \quad 43 \quad 45 \quad 47 \quad - \quad 53 \quad - \quad - \quad
   1725 3 5 7 8 10 12 14 17 19 21 23 25 27 31 33 37 39 42 43 45 47 - 53 - -
```

Claves de los escribanos

1Agustín Antonio Melgar	(1699-1705)
2Miguel Rangel	(1704-1712)
3Juan de Ortega Vallejo	(1713-1726)
4Antonio Ramos Plaza	(1700-1709)
5Luis de Torres Lobatón	(1709-1725)
6Jerónimo Barba	(1699-1703)
7Diego de Ceá Bermúdez	(1708-1725)
8Diego García Calderón	(1699-1725)
9Diego de Santiago González	(1702-1706)
10Bernardo de Vicente de Ribera	(1707-1726)
11Alonso García Villafuertes	(1700-1712)
12Ignacio José Pancorbo y Ramiro	(1718-1725)
13Antonio Henriquez de Medrano	(1699-1704)
14José Manuel de Corbalán	(1705-1725)
15Roque Ibero Almendariz	(1699-1705)
16Francisco Caballero Corbalán	(1706-1717)
17Agustín Francisco Brebel	(1718-1725)
18Lucas Gómez Ramirez	(1700-1706)
19Francisco Til	(1706-1725)
20Pedro Astudillo	
21Alonso de Escobar	(1701-1724)
22Antonio Cuadrado	
23Francisco Rojas Sandoval	(1704-1726)
24Miguel Moreno Gradas	(1701-1705)
25Nicolás Eusebio Castillo	(1706-1725)
26Francisco Jerez y Luna	(1700-1712)
27Alonso de Jerez y Luna	(1723-1730)
28. Fernando Antonio de Cabrera	
29Juan de Albelda Marin 30Miguel Jurado	(1700-1708)
31Jerónimo de Montes Villalta	(1710-1712)
32Juan de Espinosa	(1710-1725)
	(1700-1705)
33Francisco León y Castillo 34Andrés Cobo Padilla	(1706-1724)
35Luis Alfonso de Bonilla	(1700-)
36Francisco Antonio de Bonilla	(1705-1709)
37Juan Alonso Bonilla	(1710-1721)
38Marcos Trujillo	(1722-1730)
39Salvador de Salazar	(1700-1725)
40.–Juan Enrique de Medrano	(1500 1500)
41Jorge de Lomas	(1700-1702)
42Agustín de Lomas	(1711-1715)
43Diego de Arroyo	(1716-1727)
44Antonio Bargas Machuca	(1700-1721)
45.–José Antonio Torrijos	(1700-1705)
46.–Miguel de Valencia	(1706-1725)
47Juan Calvo	(1700-1721)
47.–Juan Calvo 48.–Diego de Santiago González	(1722-)
48.–Diego de Santiago Gonzalez 49.–Juan Calvo v Jerez	(1700-1702)
50José de Bustamante	(1702-1711)
51Fernando Porras	(1706-1719)
52Francisco Redondo	(1700-1719)
53Juan Félix González Nieto	(1719-1725)
	(1/17-1/23)



Ignacio Pancorbo

Francisco Caballero Corbalán

El escribano estaba bien considerado socialmente entre sus conciudadanos; su trabajo era considerado digno y serio y aunque sus honorarios estaban regulados por los aranceles era considerado un buen partido con vistas al matrimonio.

De los escribanos malagueños a principios del siglo XVIII tenemos muy pocas noticias. Sabemos por la copia de sus títulos en los libros de Provisiones a que escribanía se le asignaba por nombrar a los antecesores en el cargo. Antes de recibir el nombramiento tenía que pagar el derecho de la media anata, impuesto que únicamente las escribanías más antiguas quedaban exentas por haberse fijado después de la creación de estas. No se sabe con certeza la sucesión de escribanos en una determinada escribanía o por lo menos parece ser que en Málaga no existe una constancia escrita, como sucede en las escribanías sevillanas, en la cual los escribanos quedaban encuadrados en sus oficios. Los protocolos conservados al carecer, en su mayoría, de folios iniciales en donde podía quedar alguna constancia de la toma de posesión de un nuevo escribano o la renuncia del anterior. Los legajos que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Málaga se encuentran incompletos, aunque a veces coincidan la fecha de actuación de los escribanos con la fecha de su nombramiento. En este cuadro anterior he intentado enmarcar a los escribanos de esta época en un determinado oficio de escribanía. Es un intento relativo ya que desconocemos la numeracion exacta y cuales son más antiguas por lo que tendríamos que remontarnos a su creación y arrancar desde finales del siglo XV. Las fechas al margen entre paréntesis indican sus años de actuación.

Ojalá se encuentren nuevos datos que puedan aportar un mejor y más profundo conocimiento en torno a este grupo social encuadrado dentro de los oficios liberales y de la sociedad malagueña.